



Factura: 001-002-000018366



20151701002002247

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002002247



NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ZURITA VACA DAMIAN ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713222238
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-10-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DAMIAN ALEXANDER ZURITA VACA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1713222238

OBSERVACIONES:



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000018366



20151701002002247

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002002247

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ZURITA VACA DAMIAN ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	171322238
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-10-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DAMIAN ALEXANDER ZURITA VACA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	171322238

OBSERVACIONES:


Dra. Paola Delgado Loo
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"TQ INSTITUCIONES DEL ECUADOR S.A."****QUE OTORGAN:****INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA., BARISTI LTDA. y
BARBBLUM SAS****CUANTÍA: USD 5.000,00****DI: 4 COPIAS****ESCRITURA NO. 2015-17-01-02-P**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día seis de octubre del año dos mil quince, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece a la celebración y otorgamiento del presente contrato constitutivo el doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en calidad de apoderado de las compañías INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA. BARISTI LTDA. y BARBBLUM SAS., cuyo poder se

adjunta; ambos legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Interviene en el otorgamiento de esta escritura el señor doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien comparece en calidad de apoderado de las compañías INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA., BARISTI LTDA. y BARBBLUM S.A.S., cuyos poderes se adjuntan; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** El compareciente declara que en la calidad que comparece constituye, por la vía simultánea, como en efecto lo hace, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TQ INSTITUCIONES DEL ECUADOR S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará TQ INSTITUCIONES DEL ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000 02



fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse o liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto la comercialización al por mayor de medicamentos, productos farmacéuticos y veterinarios y cosméticos en general. La actividad comprenderá en especial, las siguientes fases y etapas relacionadas con el objeto social: importación, exportación, venta y distribución de los productos; establecimiento de inversiones en sociedades de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil, nacionales o extranjeras, que tengan como actividad o negocio propio de su objeto la fabricación, distribución y comercio en general de productos farmacéuticos, veterinarios y cosméticos perfumería; y la realización de servicios en general o la explotación de establecimientos de comercio dedicados a dicho giro; desarrollo de publicidad y promoción de las actividades y productos afines a su objeto; garantizar las obligaciones propias de los accionistas o de terceros; participar y ofertar en todo tipo de proceso licitatorio, gubernamental o privado, fijar ampliamente las condiciones y obtener proveedores y productos para el cumplimiento de los pliegos y contratos así como obtener privilegios industriales, concesiones, patentes de invención, de productos, de mejoras o de procedimientos, marcas de fábrica o de comercio, ya sea en nombre propio o de terceros, otorgar a terceros, dentro o fuera del país, concesiones o uso de explotación de esos derechos, ejecutar toda clase de contratos de compraventa, distribución de materias primas, de productos semielaborados o elaborados en el mercado interno o en el exterior y en general, la celebración de todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, de comercio, industriales o de otra índole que se refieran directamente a las actividades que persigue la sociedad. En el

cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, incluyendo la representación de terceros, nacionales o extranjeros, que presten servicios similares. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), dividido en cinco mil acciones con un valor nominal de un dólar cada una. El capital social se conforma de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	%
Inversiones JuanFrancisco Ltda.	USD 4.998,00	USD 4.998,00	4.998	98%
Baristi Ltda.	USD 1,00	USD 1,00	1	1%
Barbblum S.A.S.	USD 1,00	USD 1,00	1	1%
Total	USD 5.000,00	USD 5.000,00	5.000	100%

Los accionistas DECLARAN BAJO JURAMENTO que para la correcta integración del capital depositarán su aporte al capital en una institución bancaria, en cuenta aperturada a nombre de la compañía, una vez que esta quede constituida. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos contentivos de una o más acciones, numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000 03



quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTÍCULO OCTAVO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada y dirigida por un Presidente y un Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.- a) El Presidente o el Gerente General convocará a junta general de accionistas mediante publicación de un anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías; además de la convocatoria por la prensa, que es obligatoria, se podrá realizar la convocatoria mediante comunicación dirigida a los accionistas, sea por carta, fax o correo electrónico. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las

hayan motivado y consten en la respectiva convocatoria. c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su asistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes por lo menos la mitad (1/2) del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. e) Cada acción dará derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASISTENCIA Y**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000 04



REPRESENTACIÓN.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por un tercero mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCION

Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirá el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Elegir al Presidente de la compañía, por un período de cinco años. b) Elegir al Gerente General de la compañía, por un período de cinco años. c) Fijar la remuneración del Presidente y el Gerente General de la compañía. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes

beneficiarias. k) Supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso; l) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas; ll) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; m) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en los artículos décimo octavo, vigésimo primero y vigésimo segundo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones en compañía del Gerente General. c) Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios, administradores y empleados, así como los correspondientes viáticos. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, con todas sus facultades, inclusive la representación legal de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es un mandatario general con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas legales y estos estatutos. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta General de accionistas. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000 05



compañía con la limitación señalada en este mismo artículo. c) Conformar la estructura de personal y su remuneración. d) Convocar a la Junta de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, así como someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. e) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. f) Actuar como secretario de la Junta General, salvo que este organismo designe a otra persona para el efecto. g) Fijar y autorizar los cupos de crédito de clientes y los cupos de endeudamiento externo. h) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar, comprometer los negocios sociales, promover acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés o coadyuvar en ellas e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones o delegaciones. LIMITACIONES.- a) CUANTITATIVAS: El Gerente General requerirá autorización de la Junta de Accionistas de la Compañía, cuando la cuantía del acto a celebrar fuere superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00). No se requerirá de dicha autorización cuando se trate de actos y contratos dentro de un proceso de licitación con el Estado ecuatoriano; b) CUALITATIVAS: El Gerente General requerirá igualmente actuar conjuntamente con el Gerente Financiero y obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando se trate de los siguientes actos sobre bienes

o activos de la compañía, sin importar su cuantía: (i) adquisición, enajenación, hipoteca, gravamen o limitación del dominio de bienes inmuebles; (ii) adquisición, enajenación, arrendamiento, prenda, gravamen, licencia sobre derechos de propiedad intelectual de la sociedad, tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención; (iii) venta, cesión o transferencia de dominio, prenda, gravamen o limitación del dominio de los equipos, mobiliario e instalaciones; (iv) aumento de la planta de personal; (v) estructura salarial de la compañía e incrementos y cambios de la misma; (vi) para el ejercicio de lo señalado en el literal b) de este artículo y atendiendo a las limitaciones impuestas en los dos numerales anteriores, el Gerente General está en libertad de nombrar y remover los empleados de la compañía con excepción de aquéllos que dependan directamente de él, para cuyo nombramiento se necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; (vii) cuando las operaciones que se pretenda realizar dentro del desarrollo del objeto social, excedan o incumplan los parámetros definidos en las circulares reglamentarias que para el efecto expida la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIO.- El comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.

CUARTA: DECLARACIÓN JURADA: El compareciente, en las calidades que

comparece, declara que todo el contenido de al escritura es válido. Usted

señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

completa validez del presente instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA,

firmada por la Abogada Leda Alfonso Trujillo, con matrícula profesional

número diecisiete guión dos mil dos guión ciento noventa y cuatro (17-2002-

194) del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo

su valor legal. Para su celebración se observaron todos y cada uno de los

preceptos legales del caso así como todos los requisitos establecidos en la

Ley Notarial; y leída que le fue al compareciente la escritura, por mí la

Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para

constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al

protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo

c.c. 17063 8885 - 5

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2015 04:01 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7711474
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1723498109 ALFONSO TRUJILLO LEDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TQ INSTITUCIONES DEL ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).
OPERACION PRINCIPAL	G4649.22	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.23	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.24	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/11/2015 04:01 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a05 Oct - 15.....

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

05/10/2015 5.40 PM



PODER ESPECIAL

JUAN MANUEL BARBERI OSPINA, de estado civil casado, domiciliado en Cali - Colombia, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, en su calidad de representante legal de la compañía INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA, mediante le presente documento, confiere Poder Especial, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, a favor de Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 17063888-5, para que a nombre de la compañía INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA y pueda realizar los **actos siguientes** con plenitud de atribuciones y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que el apoderado ostente, en ejercicio de las facultades especialmente conferidas, la plena representación de las poderdantes sin traba, limitación ni excepción alguna:

I.- Constituir una compañía mercantil de nacionalidad ecuatoriana, de la cual podrá fijar su denominación, capital, objeto, domicilio y duración, constitución orgánica y administrativa; redactar y aprobar sus Estatutos, con entera libertad de contenido; suscribir las acciones o participaciones según sea el caso, del valor nominal que tenga por conveniente determinar en la fundación social y con la numeración que tenga por conveniente el apoderado, desembolsando su importe en dinero, o declarando haber sido debidamente desembolsado con anterioridad, bien en el porcentaje que está establecido como mínimo legal, o en el mayor que el mandatario considere oportuno, aceptando y recibiendo las correspondientes acciones o participaciones que se le adjudiquen en pago de las aportaciones realizadas y comprometidas, equivalentes a las que suscriba; designar administradores sociales señalándoles retribución, en su caso, aceptando los nombramientos que, en su caso, recaigan en favor de las poderdantes o su representante legal, y realizar cuantos demás actos y gestiones sean necesarios hasta la obtención de la inscripción de la nueva sociedad en el Registro Mercantil competente.

II.- Presentar, rellenar y suscribir toda clase de solicitudes, autorizaciones, formularios, o documentos que se le requieran a las poderdantes o a sus representantes legales respectivamente, ya sean de carácter fiscal, incluso de apertura y cierre de cuentas de integración, obtención de autorizaciones municipales y del Servicio de Rentas Internas, de carácter social, laboral, de Seguridad Social, y ante cualquier administración pública y/o privada dentro del territorio ecuatoriano, que correspondieran dentro del proceso de constitución de la mencionada compañía.

III.- Y, en el ejercicio de las facultades conferidas y sus incidencias lógicas y jurídicas, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados que fueren precisos, especialmente escrituras públicas de constitución de compañías, de rectificación, aclaración, ratificación y complemento; y obtener copias y certificaciones de cualquier documento; y, en general el Mandatario, doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, tendrá las más amplias facultades, entendiéndose aquellas descritas en este instrumento en forma enunciativa y ejemplificativa únicamente, más nunca limitativa, pues la voluntad de las Poderdantes es que cuando su Apoderado actúe haciendo uso de este poder, su voluntad se entienda expresada.

Cali, a 26 de marzo de 2014.

Juan m Barberi

Juan Manuel Barberi Ospina
C.C. No. 14.949.561
Representante Legal



**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE FIRMA REGISTRADA**

Arts. 3 y 73 al 980/70. Art.35 Dec.
2148/88 El Notario Tercero del
circulo de Cali certifica que la
firma puesta en este documento es
similar a la registrada en esta
Notaria por JUAN MAQUEL

KAREN UPIÑA
Identificado(a) con C.C. No.
14.909.561

Previa su confrontación con la tarjeta
que reposa en esta Notaria. Para
constancia se firma en Cali,

Hoy, 01 ABR 2014

~~JORGE ENRIQUE BAIDEÑO ZANGRANO~~
~~Notario Tercero del Circulo de Cali~~





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CAICEDO ZAMORANO JORGE ENRIQUE
 (Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS VALLE
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
 (At: - À:)

El: 4/24/2014 9:14:19 a.m.
 (On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OEY91421730
 (Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA // IÑIGO FRANCISCO
 (Name of the holder of document: **ALBERTO SALVADOR CRESPO**
 Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA PODER ESPECIAL
 (Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003148765

Expedido: 03/26/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
 Quito, a 03 Oct 14

Dra. Paola Delgado Looz
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0815VUEU83

NUMERO DE RADICACION: 20150540582-OB

FECHA DE IMPRESION: 09 SEPTIEMBRE 2015 02:37 PM

PAGINAS: 1 - 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA

DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: C 23 7 34

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: C 23 7 34

CIUDAD: CALI

MATRICULA MERCANTIL NRO. 445990-3 FECHA MATRICULA : 12 DE DICIEMBRE DE 1996

DIRECCION ELECTRONICA : negbarberi@yahoo.com

CERTIFICA

NIT : 805005740-5

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 7075 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1996 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1996 BAJO EL NRO. 9225 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA

CERTIFICA

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA INVERSION EN APORTES Y ACCIONES DE SOCIEDADES Y LA ADMINISTRACION DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA; LA ADMINISTRACION DE BIENES RAICES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD PODRA ADMINISTRAR Y EXPLOTAR BIENES INMUEBLES POR SISTEMAS DE ARRIENDO; Y EN GENERAL EFECTUAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL DE CARACTER LICITO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y QUE NO ESTE PROHIBIDO POR EL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CORRESPONDEN A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS, PERO ESTOS LA DELEGAN EN UN GERENTE QUIEN EJERCERA ESTE CARGO POR TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL GERENTE, ESTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUB-GERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: A) JUNTA DE SOCIOS; B) UN GERENTE. C) SUB-GERENTE.

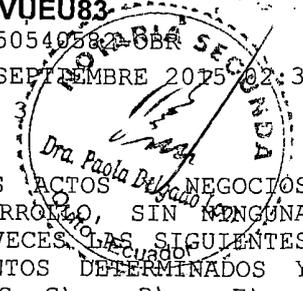
LA JUNTA DE SOCIOS ES EL SUPREMO ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD; Y TIENE LAS SIGUIENTE FUNCIONES ENTRE OTRAS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS; D) ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE Y AL SUB-GERENTE; CREAR Y SUPRIMIR LOS CARGOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. EL GERENTE Y DEMAS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD SERAN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS; F) CONSTITUIR LAS RESERVAS LEGALES Y LAS RESERVAS OCASIONALES QUE CONSIDERE NECESARIAS; G) DECRETAR LA ENAJENACION TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; H) DECIDIR SOBRE LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN LA FUSION CON OTRA SOCIEDAD; J) DECRETAR LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O SU PRORROGA DEL PLAZO DE SU DURACION ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS; N) CREAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL Y DECIDIR SOBRE LA CONTRATACION DE UN PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA DE LA SOCIEDAD Y SENALAR SUS HONORARIOS.

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y NEGOCIOS, QUIEN TIENE UN SUBGERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:0815VJUEU83
 NUMERO DE RADICACION: 20150540582-8BR
 FECHA DE IMPRESION: 09 SEPTIEMBRE 2015 02:37 PM
 PAGINAS: 2 - 3



EN SOLAMENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS.

FUNCIONES DEL GERENTE.- EL GERENTE PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO, SIN NINGUNA LIMITACION. EN GENERAL, CORRESPONDE AL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A)... B) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ASUNTOS DETERMINADOS Y CONCRETOS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y PACTAR SUS HONORARIOS; C)... D)... E)... F)... G)... H) CONTRATAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELEBRAR LOS DEMAS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE DESARROLLEN Y, O FACILITEN Y, O COADYUVEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 7075 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1996
 ORIGEN: NOTARIA TERCERA DE CALI
 INSCRIPCION: 12 DE DICIEMBRE DE 1996 No. 9225 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
 JUAN MANUEL BARBERI OSPINA
 C.C.14949561

SUBGERENTE
 FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA
 C.C.14445880

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000 DIVIDIDO EN 50,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA C.C. 14445880	\$25,000,000
JUAN MANUEL BARBERI OSPINA C.C. 14949561	\$25,000,000

TOTAL DEL CAPITAL \$50,000,000
 "LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.445992-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA
 UBICADO EN: -C 23 7 39 DE CALI
 FECHA MATRICULA : 12 DE DICIEMBRE DE 1996
 RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0815VUEU83

NUMERO DE RADICACION: 20150540582-OBR

FECHA DE IMPRESION: 09 SEPTIEMBRE 2015 02:37 PM

PAGINAS: 3 - 3

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 HORA: 02:37:25 PM

EL SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CASTIBLANCO URQUIJO NELLY PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - Á:)

El: 9/21/2015 8:11:52 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2PJV81152773
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004133190

0815VUEU83 Expedido (mm/dd/aaaa): 09/09/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a
09-09-15

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

En mi condición de contador público

de la sociedad **INVERSIONES JUAN FRANCISCO LTDA** con NIT: 805.005.740 – 5 entidad de domicilio social colombiana, legalmente constituida mediante escritura pública N° 7075 del 11 de diciembre de 1996, de la Notaría Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1996 bajo el número 9225 del Libro IX.

CERTIFICO

Que la composición del capital social de la sociedad Inversiones Juan Francisco Ltda al 9 de septiembre de 2015, corresponde a los siguientes socios:

Socio	No. De identificación	Nacionalidad	No. de cuotas	Valor Aportes	Participación
Francisco José Barberi Ospina	14.445.880	Colombiano	25.000	25.000.000	50%
Juan Manuel Barberi Ospina	14.949.561	Colombiano	25.000	25.000.000	50%
Total			50.000	50.000.000	100%

En constancia de lo anterior se firma en Cali, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2015.


Freddy Grande Benavides
Contador Público
T.P. No. 26531-T



**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE FIRMA REGISTRADA**

Arts. 3 y 73 al 90070. Art.35 Dec. 2148/88 El Notario Tercero del circulo de Cali certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en esta

Notaria por FREDDY GRANDE
RENAUDES

Identificada con C.C. No. 16.652.720

Previa su confrontación con la tarjeta que repasa en esta Notaria. Para constancia se firma en Cali,

Hoy, 11 SEP 2015

JORGE ENRIQUE CAicedo ZAMORAÑO
Notario Tercero de Circulo de Cali



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO**

26531-T

FREDDY
GRANDE BERNARDES
C.C. 161552-724
RESOLUCION INSCRIPCION 474-T FECHA 8-11-90
UNIVERSIDAD CATOLICA



Presidente

00039859

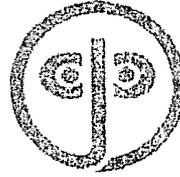
© 1990



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional, Junta Central de
Contadores.

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

1 0 8 2 0 5 0 8 9 0 A 0 1 7 7 F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público FREDDY GRANDE BENAVIDES identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 16652724 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 26531-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 10 días del mes de Septiembre de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RAMIREZ NARANJO LILIANA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS VALLE
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 9/22/2015 10:55:43 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2PJW105552629
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: INVERSIONES JUAN FRANCISCO LTDA // FRANCISCO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CERTIFICACION DE COMPOSICION CAPITAL SOCIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004136429

Expedido (mm/dd/aaaa): 09/09/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Yo, la Notaria Segundo del Cantón Quito, dispuesta en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que esto seguidamente devolví al interesado.
Quito, a 09. Oct. 15

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



PODER ESPECIAL

JUAN MANUEL BARBERI OSPINA, de estado civil casado, domiciliado en Cali - Colombia, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, en su calidad de representante legal de la compañía BARISTI LTDA, mediante le presente documento, confiere Poder Especial, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, a favor de Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 17063888-5, para que a nombre de las compañías BARISTI LTDA y pueda realizar los **actos siguientes** con plenitud de atribuciones y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que el apoderado ostente, en ejercicio de las facultades especialmente conferidas, la plena representación de las poderdantes sin traba, limitación ni excepción alguna:

I.- Constituir una compañía mercantil de nacionalidad ecuatoriana, de la cual podrá fijar su denominación, capital, objeto, domicilio y duración, constitución orgánica y administrativa; redactar y aprobar sus Estatutos, con entera libertad de contenido; suscribir las acciones o participaciones según sea el caso, del valor nominal que tenga por conveniente determinar en la fundación social y con la numeración que tenga por conveniente el apoderado, desembolsando su importe en dinero, o declarando haber sido debidamente desembolsado con anterioridad, bien en el porcentaje que está establecido como mínimo legal, o en el mayor que el mandatario considere oportuno, aceptando y recibiendo las correspondientes acciones o participaciones que se le adjudiquen en pago de las aportaciones realizadas y comprometidas, equivalentes a las que suscriba; designar administradores sociales señalándoles retribución, en su caso, aceptando los nombramientos que, en su caso, recaigan en favor de las poderdantes o su representante legal, y realizar cuantos demás actos y gestiones sean necesarios hasta la obtención de la inscripción de la nueva sociedad en el Registro Mercantil competente.

II.- Presentar, rellenar y suscribir toda clase de solicitudes, autorizaciones, formularios, o documentos que se le requieran a las poderdantes o a sus representantes legales respectivamente, ya sean de carácter fiscal, incluso de apertura y cierre de cuentas de integración, obtención de autorizaciones municipales y del Servicio de Rentas Internas, de carácter social, laboral, de Seguridad Social, y ante cualquier administración pública y/o privada dentro del territorio ecuatoriano, que correspondieran dentro del proceso de constitución de la mencionada compañía.

III.- Y, en el ejercicio de las facultades conferidas y sus incidencias lógicas y jurídicas, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados que fueren precisos, especialmente escrituras públicas de constitución de compañías, de rectificación, aclaración, ratificación y complemento; y obtener copias y certificaciones de cualquier documento; y, en general el Mandatario, doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, tendrá las más amplias facultades, entendiéndose aquellas descritas en este instrumento en forma enunciativa y ejemplificativa únicamente, más nunca limitativa, pues la voluntad de las Poderdantes es que cuando su Apoderado actúe haciendo uso de este poder, su voluntad se entienda expresada.

Cali, a 26 de marzo de 2014.

Juan Manuel Barberi Ospina
C.C. No. 14.949.561
Representante Legal



**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE FIRMA REGISTRADA**

Arts. 3 y 73 al 960/70. Art.35 Dec.
2148/88 El Notario Tercero del
circulo de Cali certifica que la
firma puesta en este documento es
similar a la registrada en esta

Notaria por JUAN PABLO

RIVERA OSPINA

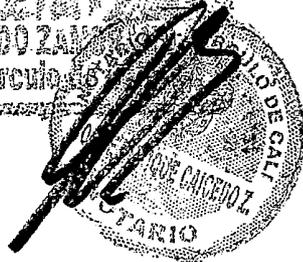
Identificado(a) con C.C. No.

14.949.561

Previo su confrontación con la tarjeta
que reposa en esta Notaria. Para
constancia se firma en Cali,

Hoy, 01 ABR 2014

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORA
Notario Tercero de Circulo de





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CAICEDO ZAMORANO JORGE ENRIQUE
 (Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS VALLE
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
 (At: - Á:)

El: 4/24/2014 8:52:17 a.m.
 (On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OEY8522658
 (Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: BARISTI LTDA // FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA PODER ESPECIAL
 (Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003148737

Expedido: 03/26/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 03/26/14

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0815CAOFZI

NUMERO DE RADICACION: 20150540582-OBR

FECHA DE IMPRESION: 09 SEPTIEMBRE 2015 02:37 PM

PAGINAS: 1 - 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE:BARISTI LTDA

DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:C 23 7 34

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:C 23 7 34

CIUDAD:CALI

MATRICULA MERCANTIL NRO. 228432-3 FECHA MATRICULA : 18 DE NOVIEMBRE DE 1988

DIRECCION ELECTRONICA : negbarberi@yahoo.com

CERTIFICA

NIT : 800049479-8

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 8140 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1988 NOTARIA DECIMA DE CALI
,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1988 BAJO EL NRO. 12939 DEL
LIBRO IX ,SE CONSTITUYO BARISTI LTDA

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN
E.P. 4183	19/10/2011	NOTARIA TERCERA DE CALI

FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
25/10/2011	13026	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES: A) LA INVERSION DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICOS RENTAS. C) EL DESEMPEÑO DE COMISIONES COMERCIALES. C) LA ADQUISICION COMO ACTIVOS INMOVIBLES SIN ANIMO DE ESPECULACION DE BIENES MUEBLES, ACCIONES, CEDULAS, BONOS Y CUALQUIERA OTROS VALORES. D) EL DESEMPEÑO DE OBLIGACIONES BANCARIAS DE CAMBIO Y DE BOLSA. E) EL RECIBO Y ENTREGA DE DINERO A TITULO DE MUTUO, PUDIENDO DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) LA EJECUCION EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICULAR CON ELLOS, DE TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, FINANCIERAS, DE SEGUROS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. G) FORMAR Y ORGANIZAR COMPANIAS, ASOCIACIONES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERESES EN LAS INDICADAS COMPANIAS, ASOCIACIONES O EMPRESAS DE QUE SE ACABA DE HABLAR. H) ORGANIZAR NEGOCIOS COMERCIALES DE REPRESENTACION Y/O AGENCIA COMERCIAL Y EN ESPECIAL ABRIR BODEGAS, EXPENDIOS, LOCALES Y/O SUPERMERCADOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION Y/O A LA SALUD Y/O A LA CONSTRUCCION Y/O MATERIAS PRIMAS PARA ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO O ANIMAL. I) LA ADQUISICION Y VENTA DE LICORES Y PRODUCTOS DE RANCHO IMPORTADOS O NACIONALES. J) EL MONTAJE Y EXPLOTACION DE RESTAURANTES Y VENTAS DE COMIDAS PREPARADAS DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA. K) LA EXPLOTACION DE PREDIOS RURALES EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES AGRICOLAS Y PECUARIAS Y LOS NEGOCIOS DERIVADOS DE ELLAS COMO COMRAVENTA DE GANADOS, ACTIVIDAD LECHERA, SIEMBRA, RECOLECCION Y VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS. L) COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE MAQUINARIA AGRICOLA. LL) ADECUACION Y EXPLOTACION DE TIERRA PARA AGRICULTURA O GANADERIA. M) ADECUACION Y EXPLOTACION DE LOTES PARA PARQUEO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. N) COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO TAMBIEN PERMUTAS DE LOS MISMOS. O) ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO, LA



SOCIEDAD PODRA HACER APORTES DE CAPITAL POR SUSCRIPCION, ADQUISICION POR COMPRA O DE CUALQUIER FORMA, DE ACCIONES, DERECHOS O INTERESES SOCIALES, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR BIENES INMUEBLES POR SISTEMAS DE ARRIENDO; FORMAR PARTE EN CALIDAD DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRAS SOCIEDADES, BIEN SEAN ANONIMAS, COLECTIVAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O EN COMANDITA; CONCURRIR A SU CONSTITUCION Y TENER EN ELLAS DERECHOS DE ADMINISTRACION DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO Y EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, DAR EN GARANTIA HIPOTECARIA SUS PROPIOS BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR PRENDAS AGRARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIVILES Y CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, RECIBIR EN GARANTIAS DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE, HIPOTECAR, PRENDAS AGRARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIVILES Y CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA SOBRE PROPIEDADES DE TERCEROS, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUIDAS A SU FAVOR Y CANCELAR LAS MISMAS; TRANSIGIR Y COMPROMETER A CERCA DE SUS DERECHOS Y ACCIONES, ENAJENAR POR MOTIVOS AJENOS A ESPECULACION CUANDO LA RESPECTIVA INVERSION YA NO LE CONVenga, LOS BIENES INMUEBLES, DERECHOS, ACCIONES Y PAPELES BURSATILES DE SU PROPIEDAD Y EN GENERAL, EFECTUAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL DE CARACTER LICITO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y QUE NO ESTE PROHIBIDO EL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CORRESPONDEN A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS PERO ESTOS LA DELEGAN EN UN GERENTE QUIEN EJERCERA ESE CARGO POR TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL GERENTE, ESTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE EN CONSECUENCIA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: A) JUNTA DE SOCIOS; B) UN GERENTE; C) SUBGERENTE.

JUNTA DE SOCIOS: LA JUNTA DE SOCIOS ES EL SUPREMO ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y TIENE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS; B) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBE RENDIR EL GERENTE Y LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD; C)....; D) ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE Y AL SUBGERENTE; CREAR Y SUPRIMIR LOS CARGOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SUS REMUNERACIONES O ASIGNACIONES. EL GERENTE Y DEMAS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD SON DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA DE SOCIOS; E)....; G) DECRETAR LA ENAJENACION TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; I) DECRETAR LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS; N) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO LAS OBLIGACIONES Y OCASIONADO DANOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD; O) LAS DEMAS QUE LES FIJEN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES. LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE QUE ES SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y NEGOCIOS. EL GERENTE ES NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS IGUALES A LOS DE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD Y TIENE UN SUBGERENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS QUIENES LO REEMPLAZARAN SOLAMENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O NECESARIO PARA SU DESARROLLO, SIN NINGUNA LIMITACION. EN GENERAL, CORRESPONDE AL GERENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y POLITICAS GENERALES TRAZADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS; B) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ASUNTOS DETERMINADOS Y CONCRETOS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y PACTAR SUS HONORARIOS; D) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, INVENTARIOS, PRESUPUESTOS E INFORMES QUE ESTE LE SOLICITE Y PREPARAR LOS BALANCES, CUENTAS O INVENTARIOS DE FIN DE EJERCICIO; E) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN LEAL Y DILIGENTEMENTE SUS FUNCIONES; F) CUIDAR DE LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y VISITAR LAS SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA MISMA; G) CUIDAR DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, EL RECAUDO, INVERSION Y RECUPERACION DE LA CARTERA Y DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; H) CONTRATAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR LOS DEMAS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0815CAOFZI

NUMERO DE RADICACION: 20150540582-OBR

FECHA DE IMPRESION: 09 SEPTIEMBRE 2015 02:37 PM

PAGINAS: 3 - 4

DESARROLLEN Y/O FACILITEN Y/O COADYUVAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 8140 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1988

ORIGEN: NOTARIA DECIMA DE CALI

INSCRIPCION: 17 DE NOVIEMBRE DE 1988 No. 12939 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

JUAN MANUEL BARBERI OSPINA

C.C.14949561

SUBGERENTE

CARMENZA ARISTIZABAL GOMEZ

C.C.31873950

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 27 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2014

ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS

INSCRIPCION: 17 DE DICIEMBRE DE 2014 No. 16892 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CLAUDIA ORTIZ MAY

C.C.66927068

REVISOR FISCAL SUPLENTE

EDDY JEOVANNA MUÑOZ SAMBONY

C.C.66910927

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$100,000 DIVIDIDO EN 10,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$10 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

JUAN MANUEL BARBERI OSPINA

C.C. 14949561

VALOR_APORTES

\$50,000

CARMENZA ARISTIZABAL GOMEZ

C.C. 31873950

\$50,000

TOTAL DEL CAPITAL

\$100,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.228433-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BARISTI



Cámara de Comercio de Cali

0000 16

CODIGO DE VERIFICACION: 0815CA0FZI

NUMERO DE RADICACION: 20150540582-OBR

FECHA DE IMPRESION: 09 SEPTIEMBRE 2015 02:37 PM

PAGINAS: 4 - 4

UBICADO EN: -C 23 7 39 DE CALI
FECHA MATRICULA : 18 DE NOVIEMBRE DE 1988
RENOVO : POR EL AÑO 2015



CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 HORA: 02:37:41 PM

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL AD HOC
CERTIFICA

EL SECRETARIO

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a:
Ana Yarra Lengua Bastanate

Nelly Patricia Castiblanco Orjuzo



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CASTIBLANCO URQUIJO NELLY PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - Á:)

El: 9/21/2015 8:48:13 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2PJV84813950
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: BARISTI LTDA
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004133320

20150540582 OBR Expedido (mm/dd/aaaa): 09/09/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... 1... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 09/09/15

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEJUNDA DEL CANTÓN QUITO



En mi condición de revisor fiscal

De la sociedad **BARISTI LTDA** con NIT: 800.049.479-8 entidad de domicilio social colombiana, legalmente constituida mediante escritura pública N° 8140 del 24 de diciembre de 1988, de la Notaría Decima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 1988 bajo el número 12939 del Libro IX.

CERTIFICO

Que la composición del capital social de la sociedad Baristi Ltda al 9 de septiembre de 2015, corresponde a los siguientes socios:

Socio	No. De identificación	Nacionalidad	No. de cuotas	Valor Aportes	Participación
Juan Manuel Barberi Ospina	14.949.561	Colombiano	5.000	50.000	50%
Carmenza Aristizabal	31.873.950	Colombiano	5.000	50.000	50%
Total			10.000	100.000	100%

En constancia de lo anterior se firma en Cali, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2015.

Claudia Ortiz May
Revisor Fiscal
T.P. No. 98996-T

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE CALI

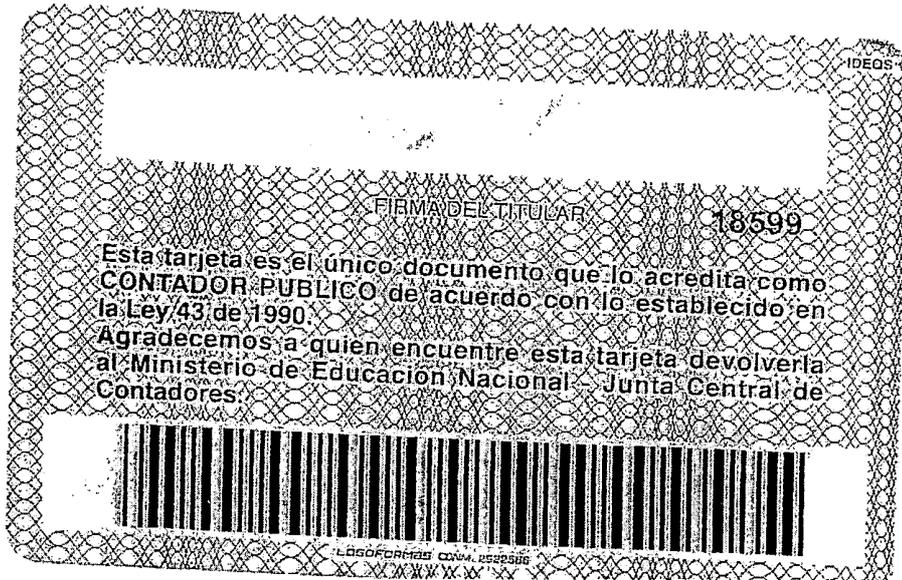
CERTIFICA

Que el anterior documento fue presentado personalmente
por su signatario CLAUDIA OTTE MAY
quien se identifica con C.C. No. 66927060
expedida en Col.
Cali, 11 SEP 2013

El Notario Tercero JORGE E. CAICEDO Z.

NOTARIAS
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

4 E 2 7 2 8 2 1 1 9 5 5 F 0 0 0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **CLAUDIA ORTIZ MAY** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 66927068 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 98996-T. Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 4 días del mes de Agosto de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PÁRAGRAFO 3. DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RAMIREZ NARANJO LILIANA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS VALLE
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - Á:)

EI: 9/14/2015 12:20:30 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2PJO122036109
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: BARISTI LTDA // JUAN BARBERI Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CERTIFICACION COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004120839

Expedido (mm/dd/aaaa): 09/09/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 09-09-15

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PODER ESPECIAL

FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA, de estado civil casado, domiciliado en Cali - Colombia, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, en su calidad de representante legal de la compañía BARBBLUM S.A.S. mediante le presente documento, confiere Poder Especial, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, a favor de Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 17063888-5, para que a nombre de la compañía BARBBLUM S.A.S. pueda realizar los **actos siguientes** con plenitud de atribuciones y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que el apoderado ostente, en ejercicio de las facultades especialmente conferidas, la plena representación de las poderdantes sin traba, limitación ni excepción alguna:

I.- Constituir una compañía mercantil de nacionalidad ecuatoriana, de la cual podrá fijar su denominación, capital, objeto, domicilio y duración, constitución orgánica y administrativa; redactar y aprobar sus Estatutos, con entera libertad de contenido; suscribir las acciones o participaciones según sea el caso, del valor nominal que tenga por conveniente determinar en la fundación social y con la numeración que tenga por conveniente el apoderado, desembolsando su importe en dinero, o declarando haber sido debidamente desembolsado con anterioridad, bien en el porcentaje que está establecido como mínimo legal, o en el mayor que el mandatario considere oportuno, aceptando y recibiendo las correspondientes acciones o participaciones que se le adjudiquen en pago de las aportaciones realizadas y comprometidas, equivalentes a las que suscriba; designar administradores sociales señalándoles retribución, en su caso, aceptando los nombramientos que, en su caso, recaigan en favor de las poderdantes o su representante legal, y realizar cuantos demás actos y gestiones sean necesarios hasta la obtención de la inscripción de la nueva sociedad en el Registro Mercantil competente.

II.- Presentar, rellenar y suscribir toda clase de solicitudes, autorizaciones, formularios, o documentos que se le requieran a las poderdantes o a sus representantes legales respectivamente, ya sean de carácter fiscal, incluso de apertura y cierre de cuentas de integración, obtención de autorizaciones municipales y del Servicio de Rentas Internas, de carácter social, laboral, de Seguridad Social, y ante cualquier administración pública y/o privada dentro del territorio ecuatoriano, que correspondieran dentro del proceso de constitución de la mencionada compañía.

III.- Y, en el ejercicio de las facultades conferidas y sus incidencias lógicas y jurídicas, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados que fueren precisos, especialmente escrituras públicas de constitución de compañías, de rectificación, aclaración, ratificación y complemento; y obtener copias y certificaciones de cualquier documento; y, en general el Mandatario, doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, tendrá las más amplias facultades, entendiéndose aquellas descritas en este instrumento en forma enunciativa y ejemplificativa únicamente, más nunca limitativa, pues la voluntad de las Poderdantes es que cuando su Apoderado actúe haciendo uso de este poder, su voluntad se entienda expresada.

Cali, a 26 de marzo de 2014.


Francisco José Barberi Ospina
C.C. No. 14.445.880
Representante Legal

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE FIRMA REGISTRADA**

Arts. 3 y 73 al 960/70. Art.35 Dec. 2148/88 El Notario Tercero del circulo de Cali certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en esta

Notaria por FRANCISCO JOSÉ BARBERA OSPINA

Identificado(a) con C.C. No. 14 445. 640

Previa su confrontación con la tarjeta que reposa en esta Notaria. Para constancia se firma en Cali,

Hoy, 27 MAR 2014

JORGE ENRIQUE CAJEDO ZAMBRANO
Notario Tercero de Circulo de Cali

DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **RAMIREZ NARANJO LILIANA**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS VALLE**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - À:)

EI: **4/10/2014 10:32:56 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2OEK103258461**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **BARBBLUM S.A.S. // IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR**
(Name of the holder of document: **CRESPO**
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **COPIA PODER ESPECIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003128477

Expedido: 03/26/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant le Register sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
e..... fojo(s) útil(es), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 03-03-14



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Cámara de Comercio de Cali

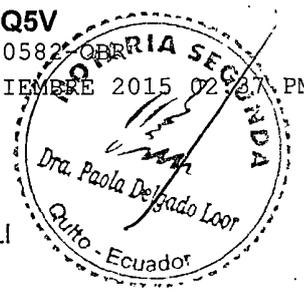
CODIGO DE VERIFICACION:0815V5KQ5V

NUMERO DE RADICACION: 20150540582

FECHA DE IMPRESION: 09 SEPTIEMBRE 2015

PAGINAS: 1 - 5

02:27 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: BARBLUM S.A.S. S. EN C.
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 23 NRO 7 34
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL. 23 NRO 7 34
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 96730-6 FECHA MATRICULA : 17 DE SEPTIEMBRE DE 1981
DIRECCION ELECTRONICA : negbarberi@yahoo.com

CERTIFICA

NIT : 890320287-9

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2800 DEL 28 DE AGOSTO DE 1981 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1981 BAJO EL NRO. 48073 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO INVERSIONES AMBAR LTDA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6352 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 13535 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES AMBAR LTDA . POR EL DE BARBLUM LTDA S. EN C.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6352 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 13535 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE BAJO EL NOMBRE DE BARBLUM LTDA S. EN C.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4393 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2012 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 14445 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE BARBLUM LTDA S. EN C. . POR EL DE BLUMBAR LTDA S. EN C.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4615 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 15135 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE BLUMBAR LTDA S. EN C. . POR EL DE BARBLUM S.A.S. S. EN C. .

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 5511	14/12/2000	NOTARIA TERCERA DE CALI	24/12/2001	8317	IX
E.P. 6352	17/12/2007	NOTARIA TERCERA DE CALI	19/12/2007	13535	IX
E.P. 4479	25/10/2010	NOTARIA TERCERA DE CALI	28/10/2010	12805	IX
E.P. 4615	20/12/2012	NOTARIA TERCERA DE CALI	21/12/2012	15135	IX
E.P. 1501	09/05/2013	NOTARIA TERCERA DE CALI	23/05/2013	5967	IX

CERTIFICA



VIGENCIA: 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2031

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL: A) LA INVERSION DE SUS FONDOS PROPIOS Y DE OTROS QUE HAYA ADQUIRIDO A CUALQUIER TITULO EN LA ADQUISICION Y EJERCICIO DEL DOMINIO SOBRE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES, SOBRE CUOTAS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O EN COMANDITA SIMPLE, SOBRE INTERESES EN SOCIEDADES COLECTIVAS, SOBRE BONOS, CEDULAS, CERTIFICADOS, PAGARES Y DEMAS TITULOS O PAPELES DE DEUDA PUBLICA O PRIVADA EMITIDA POR SOCIEDADES, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y DEMAS INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS OFICIALMENTE Y SU EXPLOTACION MEDIANTE LA RECEPCION DE DIVIDENDOS, PARTICIPACIONES E INTERESES. B) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. C) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. LA SOCIEDAD PODRA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1) TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES, CON O SIN GARANTIA DE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS O DE CAMBIO. 2) ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA Y EN GENERAL GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 3) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS ASOCIADOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO DANDO Y RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLOS. 4) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES, SUSCRIBIR ACCIONES PARA FORMAR PARTE DE OTRAS YA CONSTITUIDAS, FUSIONARSE, ESCINDIRSE O TRANSFORMARSE. 5) TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 6) IMPORTAR O ADQUIRIR DENTRO DEL PAIS MAQUINARIA Y ACCESORIOS, ASI COMO TODA CLASE DE MATERIA PRIMA Y MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 7) CONSTRUIR EDIFICIOS PARA SU INSTALACION Y DEPENDENCIAS. 8) REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 9) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PRORROGAR, RENOVAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTAR SU PAGO, Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO ESTE HA QUEDADO DETERMINADO.

CERTIFICA

A) SERÁ SOCIO GESTOR LA SOCIEDAD BARBBLUM S.A.S, QUIEN SE COMPROMETE A ADMINISTRAR LA SOCIEDAD POR SÍ O POR MEDIO DE DELEGADOS QUE CONSTITUYA Y QUIEN ACTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 310 Y 315 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL SOCIO GESTOR QUEDAN OBLIGADO A DESARROLLAR A FAVOR DE LA SOCIEDAD TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN QUE VER CON SU ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y CON LA EFICIENTE EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN QUE INTERVENGA PARA TAL EFECTO DETERMINADA PARTE DE SU CAPACIDAD LABORAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS SOCIOS COMANDITARIOS NO PODRÁN EJERCER FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SINO COMO DELEGADOS DE LOS SOCIOS GESTORES Y PARA NEGOCIOS DETERMINADOS. EN TALES CASOS DEBERÁN INDICAR, AL HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL, QUE OBRAN POR PODER.

CERTIFICA

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL SOCIO GESTOR, QUIEN PODRA EJERCERLA POR MEDIO DE SUS DELEGADOS Y DESEMPEÑARA TAL FUNCION HASTA SU DISOLUCION. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA A LOS SOCIOS GESTORES O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN ESTOS LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0815V5KQ5V

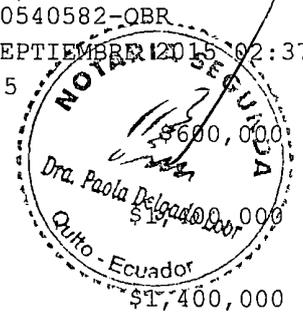
NUMERO DE RADICACION: 20150540582-QBR

FECHA DE IMPRESION:

09 SEPTIEMBRE 2015 02:37 PM

PAGINAS:

4 - 5



C.C. 38994710

-MAURICIO BARBERI BLUM

-ANDREA BARBERI BLUM

TOTAL DEL CAPITAL

\$4,000,000

CERTIFICA

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA RESPALDAR A NINGUN TITULO, CON SU FIRMA O CON SUS BIENES O CONSTITUIR GRAVAMEN PRENDARIO SOBRE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL QUE POSEA LA SOCIEDAD, PARA GARANTIZAR O AFIANZAR OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON EL VOTO FAVORABLE DEL 70% DE LAS CUOTAS PRESENTES Y DE LOS SOCIOS GESTORES. LA PRUEBA DE DICHA AUTORIZACION SERA EL ACTA CONTENTIVA DE LA REUNION DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DE LA REUNION. LOS SOCIOS GESTORES ASI COMO LOS SOCIOS COMANDITARIOS NO PODRAN EN NINGUN CASO AFIANZAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, CONSTITUYENDO PARA ELLO GRAVAMEN PRENDARIO SOBRE LAS CUOTAS QUE POSEAN EN ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.96731-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSIONES AMBAR LTDA.
UBICADO EN: CL. 23 NRO 7 34 DE CALI
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 HORA: 02:37:10 PM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0815V5KQ5V

NUMERO DE RADICACION: 20150540582-OB

FECHA DE IMPRESION: 09 SEPTIEMBRE 2015 02:37 PM

PAGINAS: 3 - 5

Y PRESIDIR SUS SESIONES. B)...; C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E)...; F)...; G)...; H)...; I)...; J) CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES.

PARAGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRA: COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUOS, OTORGAR GARANTIAS PRENDARIAS O HIPOTECARIAS EN RESPALDO DE LOS MISMOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, GIRAR CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDAD DE DINEROS QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESARROLLO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD TENDRA ADICIONALMENTE UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DE LA JUNTA DE SOCIOS, QUIENES PODRAN REEMPLAZAR AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. PARAGRAFO TERCERO: LAS FACULTADES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SOCIOS COMANDITARIOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDA DESIGNAR UN REVISOR FISCAL. PARAGRAFO CUARTO: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDA EN ESTA FORMA, LLEVARA IMPLICITA LA FACULTAD DE USAR LA FIRMA SOCIAL Y DE CELEBRAR LAS OPERACIONES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EL REVISOR FISCAL TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 30 DEL 24 DE MARZO DE 2009

ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS

INSCRIPCION: 31 DE AGOSTO DE 2009 No. 10015 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
FREDDY GRANDE BENAVIDES
C.C.16652724

REVISOR FISCAL SUPLENTE
SANDRA VIVIANA GRANDE BENAVIDES
C.C.66983874

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$4,000,000 DIVIDIDO EN 4,000,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA C.C. 14445880	\$600,000

CLAUDIA BLUM DE BARBERI



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:0815V5KQ5V

NUMERO DE RADICACION: 20150540582-OBR

FECHA DE IMPRESION: 09 SEPTIEMBRE 2015 04:37 PM

PAGINAS: 5 - 5

EL SECRETARIO





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CASTIBLANCO URQUIJO NELLY PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - Á:)

El: 9/21/2015 8:12:39 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2PJV81239437
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: BARBBLUM S.A.S S. EN C.
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004133191

20150540582 OBR Expedido (mm/dd/aaaa): 09/09/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al Interesado.
Quito, a 09-09-15

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

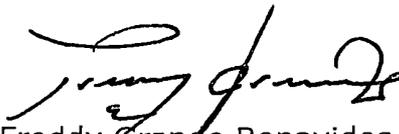
En mi condición de contador público

De la sociedad **BARBBLUM S.A.S.** con NIT: 900.616.154 - 5 entidad de domicilio social colombiana, legalmente constituida por documento privado del 14 de diciembre de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2012 bajo el número 14750 del Libro IX.

CERTIFICO

Que de acuerdo con el registro de accionistas de la sociedad el ciento por ciento (100%) del capital suscrito y pagado al 9 de septiembre de 2015, corresponde al Señor FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.445.880. El capital suscrito se encuentra representado en cinco mil (5.000) acciones, de valor nominal cien pesos (\$100) cada una.

En constancia de lo anterior se firma en Cali, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2015.



Freddy Grande Benavides
Contador Público
T.P. No. 26531-T

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE FIRMA REGISTRADA**

Arts. 3 y 73 al 90070. Art.35 Dec.
2148/88 El Notario Tercero del
circulo de Cali certifica que la
firma puesta en este documento es
similar a la registrada en esta

Notaria por FREDY OTALDE

BERNADET
Identificado(a) con C.C. No.
16.602.720

Previo su confrontación con la tarjeta
que repasa en esta Notaria. Para
constancia se firma en Cali,

Hoy, 11 SEP 2015

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
Notario Tercero de Circulo de Cali
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
 TARJETA PROFESIONAL
 DE CONTADOR PÚBLICO**

26531-T

FREDDY
 GRANDE RIVERALES
 C.C. 15.658.724
 RESOLUCIÓN INSERCIÓN 474-T FECHA 9-11-98
 UNIVERSIDAD CIEPE



Presidencia



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
 CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la ley 43 de 1990.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
 al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
 Contadores.

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:

1 0 8 2 0 5 0 8 9 0 A 0 1 7 7 F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **FREDDY GRANDE BENAVIDES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 16652724 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 26531-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 10 días del mes de Septiembre de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **RAMIREZ NARANJO LILIANA**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS VALLE**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - Á:)

El: **9/21/2015 8:08:25 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2PJV8825217**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **BARBLUM S.A.S. // FRANCISCO BARBERI**
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **COPIA CERTIFICACION DE CAPITAL SUSCRITO**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **1**
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004133170

Expedido (mm/dd/aaaa): 09/09/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 09-Oct-15

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE No. 170638885-8

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SALVADOR CRESPO
NÚMERO FRANKING ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZÁLEZ SUÁREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1960-10-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

JIMENA
RODRÍGUEZ BUSTAMANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003 - 0210 1706388855

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALVADOR CRESPO NÚMERO FRANCISCO
ALBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		2
CANTÓN	FARROQUITA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 09-Oct-15

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALVADOR JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPO TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-29

4388V0222

DIRECTOR GENERAL

TITULAR DEL CEBULADO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TQ INSTITUCIONES DEL ECUADOR S.A,** que otorga **INVERSIONES JUANFRANCISCO LTDA, BARISTI LTDA Y BARBBLUM SAS,** debidamente firmada y sellada en Quito, a seis de octubre del dos mil quince.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 68486



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47396
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5196
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

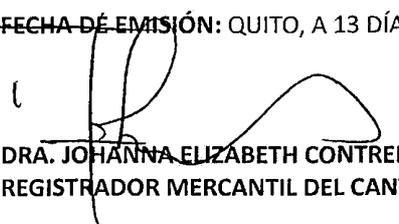
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /06/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TQ INSTITUCIONES DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

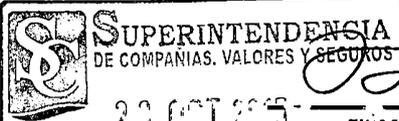
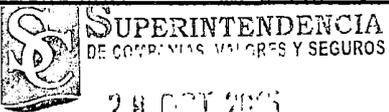
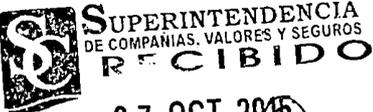
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

~~FECHA DE EMISIÓN:~~ QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 005/RMD/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TQ INSTITUCIONES DEL ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: QUITO	BARRIO: <i>La Carolina</i> ✓	CIUDADELA:	
CALLE: AV. DE LOS SHYRIS	N.º VIERO: N37-313	INTERSECCIÓN/MANZANA: EL TELÉGRAFO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2433099	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>ledaalfonso@ppsabogados.com.ec</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: <i>0949781134</i>	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ÍÑIGO SALVADOR CRESPO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706388855			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 23 OCT 2015 <i>Xime 06h43</i> REGISTRO DE SOCIEDADES		 RECIBIDO 23 OCT 2015 <i>Sr. Richard Vaca C.</i> C.A.U. - QUITO	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
 28 OCT 2015 <i>Xime 12h30'</i> REGISTRO DE SOCIEDADES		 RECIBIDO 27 OCT 2015 <i>Ab. Adela Villactis V.</i>	

VA-01.2.1.4-F1



Factura No. 001-006-006113160
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

0000 30

No. de Control: 102606223-K6
 Valor a pagar: 112.40

Fecha de Emisión: 2015-09-28

Fecha de Vencimiento: 2015-10-15

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1026062-0 EDIFICIO RUBIO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401026062 Cédula / R.U.C.: 1800350553 Código Postal: 170514
 Dirección servicio: AV DE LOS SHYRIS N37313 PB AL1 N39 EL TELEGRAFO EDF. RUBIO almacen
 Plan/Geocódigo: 33 30-36-007-5004 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-09-28 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DIS TRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 10474-COT-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 2015-08-25 Hasta: 2015-09-24 Dias Facturados: 30 Tipo consumo: Lento
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

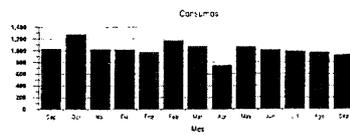
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	443517.00	447597.00	920 kWh		88.76

AHORRO POR:
 Tarifa de Dignidad 0.00
 Cobro Eléctrico 0.00
 Calentamiento de Agua 0.00
 Total: 0.00

VALOR CONSUMO: 88.78
 COMERCIALIZACION 1.41
 IV A (0%) 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 90.19
 SERV ALUM.PUB 6.13
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 6.13
 TOTAL SE Y AP (1): 96.32

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

Factura No. 001-006-006113160
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-09-28

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1026062-0 Cédula / R.U.C.: 1800350553
 EDIFICIO RUBIO
 No. de Control: 102606223-K6
 Dirección servicio: AV DE LOS SHYRIS N37313 PB AL1 N39 EL TELEGRAFO EDF. RUBIO almacen

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	10.77
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		16.08

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	96.32
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	16.08
TOTAL (1 + 2 + 3):	112.40

Pagar hasta: 2015-10-15

AHORRO POR:
 Tarifa de Dignidad 0.00
 Cobro Eléctrico 0.00
 Calentamiento de Agua 0.00
 Total: 0.00

2 de 2



Factura No. 001-006-006113160
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

SUMINISTRO: 1026062-0
 EDIFICIO RUBIO
 No. de Control: 102606223-K6
 Valor a pagar: 112.40

9085

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

Tecnoquimicos

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

A la suscripción del presente contrato de arrendamiento de un bien inmueble comparecen por una parte, el señor MARIO ALFREDO RUBIO PAZMIÑO, compareciendo por sus propios derechos, a quien para efectos de este contrato se le podrá denominar EL ARRENDADOR; por otra parte comparece la compañía TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A., legalmente representada por su Gerente General, señor DARIO ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ, a quien para efectos de este contrato se le podrá denominar EL ARRENDATARIO, quienes libre y voluntariamente convienen conjuntamente en celebrarlo, conforme las siguientes cláusulas y especificaciones.

PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL ARRENDADOR es el legítimo propietario de un inmueble consistente en un local comercial, mezanine, y bodegas dentro del mismo local, del Edificio RUBIO ubicado en la Avenida Los Shyris N37-313 y calle El Telégrafo, de la ciudad de Quito.

El inmueble objeto de arrendamiento, tiene una extensión aproximada de doscientos ochenta y cinco (285) metros cuadrados, y adicionalmente incluye, tres (3) parqueaderos signados con los Nos. 16, 17, y 18, ubicados en el subsuelo 2, tres (3) baños y líneas telefónicas cuyos números son los siguientes: No. 2265368 - 2265369 - 2265370 - 2265371.

EL ARRENDADOR tiene a bien dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO dicho inmueble que incluye todas las instalaciones, accesorios y facilidades antes descritas, así como la provisión de todos los servicios básicos necesarios: luz eléctrica, agua potable, alcantarillado y teléfono.

SEGUNDA.- CANON DE ARRENDAMIENTO

El canon MENSUAL de arrendamiento pactado libre y voluntariamente por las partes, durante la vigencia del presente contrato es de:

- USD 3.276,00 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más IVA que se pagara por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las partes acuerdan que este valor será reajustado anualmente, de acuerdo a la tasa oficial de inflación anual del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS ADICIONALES

El pago de los servicios por condominio del local materia del presente contrato de arrendamiento es de USD 327,50 (TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) MENSUALES, que deberá pagar directamente el ARRENDATARIO a la administración del edificio. También correrán por cuenta del ARRENDATARIO los pagos por el consumo de energía eléctrica, teléfono y una parte proporcional del consumo de agua.

CUARTA.- PLAZO

El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, esto es el 16 DE JULIO DE 2013.

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: ORDOÑEZC

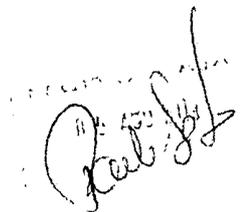
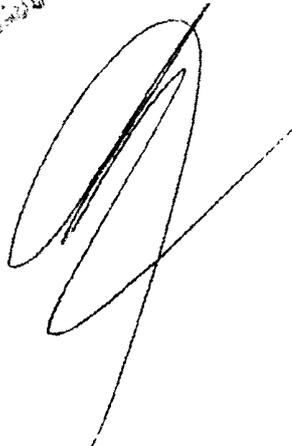
Recibida el día de hoy, lunes veinte y nueve de julio del dos mil trece, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, la INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO presentada por: RUBIO PAZMIÑO MARIO ALFREDO, TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A., MUÑOZ GOMEZ DARIO ENRIQUE, en: 0 foja(s), adjunta ORIGINAL Y COPIAS DE CONTRATO. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES y al número: 17402-2013-8330D.

QUITO, Lunes 29 de Julio del 2013.

DR. RUFO GUERRERO SUAREZ
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS (E)

LIC. LIVIA ROSERO CADENA
SECRETARIA (E)

Dr. Rubio Pazmiño - 1 JUL 2013



Cumplido este plazo, las partes estarán a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Inquilinato.

QUINTA.- MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MEJORAS

EL ARRENDADOR entrega el inmueble, instalaciones y demás facilidades, objeto de este contrato, en buen estado de conservación, por lo cual EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el inmueble, instalaciones y demás facilidades arrendados, al término del presente contrato en iguales condiciones en que lo recibe.

EL ARRENDADOR se compromete a realizar las mejoras necesarias para mantener el estado de inmueble y a reparar por su cuenta los daños estructurales, instalaciones de agua potable, energía eléctrica y demás, exceptuando aquellos daños ocasionados por culpa, negligencia o descuido de EL ARRENDATARIO, en cuyo caso, este será responsable del pago de las debidas reparaciones, además de aquellas que la Ley califique como locativas.

No serán imputables a EL ARRENDATARIO las reparaciones y gastos necesarios que se produzcan por el uso normal y legal del inmueble objeto de este contrato, así como tampoco el deterioro, pérdida o destrucción total o parcial del local comercial producidos por acontecimientos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito.

EL ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras o adaptaciones mayores en el inmueble, sin contar con la autorización por escrito del EL ARRENDADOR. En todo caso, las mejoras o adecuaciones fijas quedaran en beneficio de EL ARRENDADOR, sin derecho a pago o indemnización alguna a favor de EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO recibe en perfectas condiciones el inmueble, según consta en el INVENTARIO DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, que incluye un CUADRO INVENTARIO DE ADECUACIONES DEL LOCAL, que se adjuntan y pasan a formar parte integrante del contrato.

SEXTA.- SUBARRIENDO O CESION

EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el presente contrato de arrendamiento, parcial o totalmente, sin consentimiento expreso escrito por parte de EL ARRENDADOR.

SEPTIMA.-DERECHOS DEL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR está obligado a respetar los derechos de EL ARRENDATARIO, garantizando el uso tranquilo e ininterrumpido del inmueble, sin hacer obras o actos que obstaculicen la ocupación y actividades normales, respetando las garantías que la Ley de Inquilinato vigente y el Código Civil le confieren.

OCTAVA.-DESTINO

El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento deberá ser destinado exclusivamente para oficinas, local comercial y bodegas de EL ARRENDATARIO, no pudiendo ser destinado a otros propósitos, u objetos.

NOVENA.- DE LA GARANTIA

EL ARRENDATARIO deposita la cantidad de USD 6.552,00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cantidad que quedaría en deposito de garantía con el fin de cubrir todos los

12

9

gastos por los daños y deterioros que pudiera sufrir el inmueble y que no fueren reparados por el ARRENDATARIO. La garantía se usara exclusivamente para dicho fin, sin perjuicio del pago de los cánones de arrendamiento.

Al término del contrato el ARRENDADOR se compromete a devolver al ARRENDATARIO el valor entregado por garantía, si el local comercial es entregado en las mismas condiciones recibidas a la firma de este contrato con el desgaste natural por el tiempo y uso, y a la entrega del último comprobante de pago de luz eléctrica y teléfonos, de acuerdo con las normas generales y específicas del presente contrato.

DECIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

El presente contrato terminara por vencimiento del plazo en caso de producirse la notificación por escrito en las condiciones estipuladas en la cláusula cuarta de este instrumento.

DECIMA PRIMERA.- GASTOS E IMPUESTOS

Los impuestos a la renta o valor de la propiedad u otros que pudieren gravar a la propiedad del inmueble objeto de este contrato, serán de cuenta y cargo de EL ARRENDADOR. Los gastos que demanden la elaboración y celebración del presente contrato de arrendamiento, serán de cuenta de EL ARRENDATARIO.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO

En caso de transferencia de dominio del inmueble objeto de este contrato, EL ARRENDATARIO deberá ser notificado con una anticipación mínima de 60 días, ya sea por el actual o nuevo propietario de conformidad con la Ley y el presente contrato.

DECIMA TERCERA.- RENUNCIA DE OTRA FIJACION DEL CANON

EL ARRENDATARIO acepta el canon de arrendamiento acordado en la cláusula tercera, y por lo tanto, renuncia al derecho sobre la fijación del canon de arrendamiento por parte de la oficina municipal de Registro de Arrendamientos, sea esta mayor o menor al canon estipulado en este contrato, y además a cualquier otra fijación de precios de arrendamientos de predios urbanos.

DECIMA CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito, por tanto renuncian expresamente a cualquier otro domicilio, fuero y/o jurisdicción. Toda controversia derivada de este instrumento será resuelta directamente entre las partes y si esto no fuere factible, se solicitara la asistencia de un Mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento en el plazo de diez (10) días desde su inicio, prorrogable por mutuo acuerdo, las partes someterán la controversia a la resolución de un Tribunal compuesto por 3 árbitros, que se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito, y a las siguientes normas: a) El Tribunal será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) para

M.A.

9

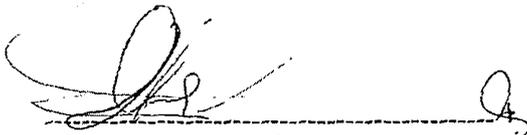
la ejecución de medidas cautelares, el tribunal está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) el procedimiento será confidencial; e) el arbitraje será en derecho; f) el lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Medición de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito; y g) el idioma del arbitraje será el español.

DECIMO QUINTA.- SUSCRIPCION

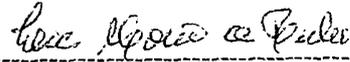
Las partes aceptan en contenido de las cláusulas que anteceden; y, para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Quito el dieciséis de Julio del año 2011: 13

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR



SR. DARIO E. MUÑOZ G.
GERENTE GENERAL
PASAPORTE CC 6349997



LCDO. MARIO A. RUBIO P.
CI: 1800350553